



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA

Palacio de Justicia – Oficina 1101 – Telefax: 8710337

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Neiva, 18 de septiembre de 2017

RADICACIÓN:	41001233300020170044500
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE(S):	AMINTA CÁRDENAS CUENCA Y OTRO
DEMANDADO(S):	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
MAGISTRADO:	Dr. ENRIQUE DUSSAN CABRERA

Con el propósito de notificar el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 15 de septiembre de 2017 a los vinculados Hernán José Cortés y Sherly Mancera Robayo, o Shely Marcela Robayo, se publica el presente aviso por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Secretaria de esta corporación, en la página web de la Rama Judicial y de este Tribunal y para efecto se transcribe la parte resolutive del mismo: "**PRIMERO: Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, de los señores Aminta Cárdenas Cuenca, y Brainer Barrios Cárdenas, conforme la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: Ordenar** a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM que cumpla en estricto sentido (etapas y términos), el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, contemplado en la ley 1333 de 2009, que dé lugar a establecer si existe o no uso indebido de la fuente hídrica conocida como el Nacedero ubicado en la vereda Uriaga del Municipio de Palermo Huila y de estarlo, se adopten las medidas para su restablecimiento y protección. **TERCERO: Ordenar** a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM tener como intervinientes dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Aminta Cárdenas Cuenca, y Brainer Barrios Cárdenas en los términos del artículo 20 de la ley 1333 de 2009 y 38 de la ley 1437 de 2011. **CUARTO: Declarar** improcedente la solicitud de tutela respecto del derecho al medio ambiente. **QUINTO: Denegar** las demás pretensiones. **SEXTO:** Notifíquese a las partes éste fallo en la forma prevista en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992. **SÉPTIMO:** Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."

Vencido el plazo antes indicado se entenderá surtida la notificación de dicha providencia.

Atentamente,


FRANKLÍN NÚÑEZ RAMOS
Secretario General

Elaboró MRV